



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/465
22 de septiembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLÉS/
RUSO

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 70 i) del programa

**DESARME GENERAL Y COMPLETO: MEDIDAS PARA REPRIMIR LA TRANSFERENCIA
Y UTILIZACIÓN ILÍCITAS DE ARMAS CONVENCIONALES**

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5	2
II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS		3
Belarús		3
Chile		4
Finlandia		4
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		5
San Marino		6
Ucrania		6

I. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de diciembre de 1994, la Asamblea General aprobó la resolución 49/75 M, titulada "Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales", cuyos párrafos pertinentes dicen lo siguiente:

["La Asamblea General,]

1. Invita a la Comisión de Desarme a que:

a) Agilice el examen del tema del programa relativo a las transferencias internacionales de armas, haciendo especial hincapié en las consecuencias perjudiciales de la transferencia ilícita de armas y municiones;

b) Estudie medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales;

2. Invita a los Estados Miembros a que faciliten al Secretario General información pertinente sobre medidas nacionales de control de las transferencias de armas con miras a impedir su tráfico ilícito y a que, en ese contexto, adopten de inmediato medidas adecuadas y eficaces para tratar de poner fin a las transferencias ilícitas de armas;

3. Pide al Secretario General que:

a) Recabe la opinión de los Estados Miembros sobre los modos eficaces de recolectar las armas ilícitamente transferidas en los países interesados, así como sobre propuestas concretas relativas a la adopción, en los planos nacional, regional e internacional, de medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales;

b) Estudie, dentro de los límites de los recursos existentes y a petición de los Estados Miembros interesados, las posibilidades de recolectar las armas ilícitamente transferidas a la luz de la experiencia acumulada por las Naciones Unidas y las opiniones expresadas por los Estados Miembros y presente un informe sobre los resultados de su estudio a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

4. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución".

2. En una nota verbal, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Miembros los párrafos pertinentes de la resolución 49/75 M. En cumplimiento de la petición que figura en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución, el Secretario General pidió a los Estados Miembros que, el 31 de mayo de 1995 a más tardar, proporcionaran la información pertinente sobre el asunto. Hasta ahora se ha recibido información de Belarús, Chile, Finlandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y Ucrania. Cualesquiera información adicional que se reciba de los Estados Miembros se publicará como adición al presente informe.

3. Varios Estados Miembros, en las comunicaciones presentadas a la Asamblea General con arreglo a la resolución 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, ya han abordado la cuestión de las medidas nacionales de control de las transferencias de armas para prevenir las transferencias ilícitas. En los informes del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (documentos A/48/344 y A/49/352) se hace referencia a esa información.

4. Cabe señalar que la cuestión del tráfico ilícito de armas se ha examinado en la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1995¹. La cuestión de la recolección de las armas transferidas ilegalmente es el tema de un informe que presentará el Secretario General, titulado "Asistencia a los Estados para reprimir la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección".

5. Con arreglo al inciso b) del párrafo 3 de la resolución, al 10 de septiembre de 1995 no se había recibido ninguna solicitud de los Estados Miembros interesados de que se estudiaran las posibilidades de recolectar las armas transferidas ilícitamente a la luz de la experiencia adquirida por las Naciones Unidas y de las opiniones expresadas por los Estados Miembros. Por consiguiente, en esta etapa no se prevé ningún informe sobre el tema para presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

BELARÚS

[Original: inglés]
[30 de junio de 1995]

1. La exportación de armas está regulada por el decreto del Consejo de Ministros de la República de Belarús relativo al establecimiento de un control eficaz sobre la exportación de determinados artículos (actividades, servicios), así como por el reglamento provisional para la concesión de licencias a determinados artículos (actividades, servicios) en la República de Belarús y está sujeta a licencias obligatorias.

2. Las licencias de exportación de armas son emitidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Externas de conformidad con listas aprobadas de determinados artículos (actividades, servicios) cuya exportación se permite, y de los países que exportan tales artículos (actividades, servicios). Las solicitudes de licencias deben ser aprobadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Industria, el Comité de Seguridad del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia de Ciencias. La exportación de armas también está controlada por el Consejo de Seguridad de la República de Belarús.

CHILE

[Original: español]
[31 de mayo de 1995]

1. En relación a las medidas de control para impedir las transferencias ilícitas de armas, cabe informar que en Chile la Ley 17.798 de 1972 centraliza, en un solo organismo nacional, esto es, en la Dirección General de Movilización Nacional, el control de armas. Hay que tener presente que dicho cuerpo legal es sumamente estricto en lo que concierne a la tenencia de armas, por particulares, otorgándose la facultad de tenencia de armas exclusivamente a las Fuerzas Armadas, instituciones policiales y de seguridad.

2. Por otra parte, se ha creado una Comisión Especial, conformada por los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Director General de Movilización Nacional, la cual tiene a su cargo las normas de control para la exportación de armas. La Comisión conoce todas las solicitudes de exportación, analiza y verifica todos los documentos que acompañan las solicitudes y vela por que se cumplan los compromisos internacionales que Chile ha suscrito sobre exportación de armas.

3. Respecto a los modos eficaces de recolectar las armas ilícitamente transferidas, la legislación chilena provee un método de aplicación en el ámbito nacional que se estima eficaz, y que se detalla a continuación:

- En virtud de la Ley 17.798, sobre control de armas, corresponde a los Tribunales de Justicia remitir en depósito al Batallón de Arsenales de Guerra del Ejército todas las armas y elementos que hayan sido incautados a raíz del incumplimiento de la citada ley;
- Una vez dictadas las sentencias definitivas y en caso se determine su decomiso, éstas pasan a dominio de la Comisión Técnica de Material de Guerra de las Fuerzas Armadas.

4. De esta forma es posible mantener un adecuado control sobre las armas ilícitamente transferidas y reprimir su transferencia.

FINLANDIA

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1995]

1. La exportación y el tránsito de todo tipo de equipo militar (definido como material de defensa y que abarca toda la lista internacional de referencia en esta esfera) es objeto de estrictos controles en Finlandia. Esos controles se basan en una ley parlamentaria y en diversos reglamentos supeditados a ella. En el primer trimestre de 1995 se examinó y actualizó todo el marco jurídico en esta esfera. Además, existe una legislación separada que contiene disposiciones sobre los controles a la exportación aplicables a las armas de fuego y las municiones de carácter civil.

2. Uno de los nuevos reglamentos relativos a los controles de la exportación de artículos militares es la decisión del Consejo de Ministros que figura en las Directrices, esto es, en las normas de aplicación, desde el punto de vista de la política de relaciones exteriores y de seguridad, de la Ley sobre la exportación y el tránsito de material de defensa. Las Directrices, junto con sus anexos, incorporan todos los compromisos y obligaciones internacionales pertinentes que Finlandia está obligada a cumplir, ya sea que hayan sido decididos en las Naciones Unidas o su Consejo de Seguridad, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Unión Europea o en arreglos multilaterales de control de exportaciones. Los Principios de la OSCE que regulan las transferencias de armas convencionales, así como los Criterios para la exportación de armas de la Unión Europea (UE), son parte integral de las Directrices.

3. Por consiguiente, la exportación y el tránsito de artículos militares debe ser, en todos los casos, objeto de autorización mediante un procedimiento de concesión de licencias. Al evaluar las solicitudes de licencias, éstas se someten a un cuidadoso escrutinio para garantizar que tanto la utilización final como el usuario final sean jurídica y políticamente aceptables, y que la exportación no sea contraria a los compromisos u obligaciones internacionales pertinentes que debe cumplir Finlandia.

4. La información sobre la utilización final o el usuario final se verifica mediante medidas de control normales tales como certificados relativos al usuario final, seguridades de no reexportación o certificados de importación. Se considera que todas esas medidas de control debidamente aplicadas son suficientes para asegurar que las transferencias de armas desde Finlandia no se desvíen para usuarios o fines ilícitos.

5. Finlandia también participa en las negociaciones multilaterales encaminadas a establecer un arreglo de control de exportaciones de armas convencionales. Como miembro de la Unión Europea, Finlandia cumple su moratoria conjunta sobre la exportación de minas terrestres antipersonal. Alentamos las iniciativas relativas a la creación y el fortalecimiento de series de principios y criterios y códigos de conducta universales y regionales como medio de orientar el comercio internacional de armas para que siga un curso más responsable y de aumentar la conciencia general sobre los aspectos ilícitos de ese comercio.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]
[9 de junio de 1995]

El Representante Permanente desea informar al Secretario General de que la información pertinente sobre los controles nacionales y las transferencias de armas fue suministrada al Secretario General como anexo a la nota No. 277 del Representante Permanente, de fecha 27 de julio de 1992, que le envió en respuesta al párrafo 5 de la resolución 47/52 L titulada "Transparencia en materia de armamentos".

SAN MARINO

[Original: inglés]
[9 de mayo de 1995]

1. La República de San Marino tiene plena conciencia de la necesidad de que haya medidas más efectivas para controlar la transferencia ilícita de armas convencionales tanto a nivel nacional como a nivel internacional.
2. Las leyes de la República de San Marino establecen un sistema de control sobre todas las armas que entran a su territorio y prohíben la venta, la compra y la tenencia de armas ilícitas.
3. El derecho penal de la República de San Marino castiga la producción, el tráfico y el uso de armas, bombas y otro material explosivo o inflamable (art. 251) y la falta de cuidado en la manipulación de bombas, gases o armas (art. 252).
4. La República de San Marino sigue con gran interés las iniciativas llevadas a cabo en esta esfera por todas las organizaciones internacionales.
5. La República de San Marino está siguiendo las actividades de la OCSE, participa en todas las reuniones relativas al mencionado tema, y se interesará también en toda la evolución de la cuestión.

UCRANIA

[Original: ruso]
[1º de julio de 1995]

1. Al apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la difusión de armas de destrucción en masa y otros tipos de armas, y con miras a proteger los intereses del Estado de Ucrania en sus actividades económicas externas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Gobierno de Ucrania atribuye especial importancia a las cuestiones relativas a la creación de un sistema de control de las exportaciones.
2. El sistema de control de las exportaciones instituido en Ucrania proporciona un mecanismo para aplicar los procedimientos de control necesarios, a saber:
 - La concesión de una autorización especial para la exportación (importación) de armas, tecnología militar y especial y también materias primas y de otro tipo, equipo y servicios que podrían utilizarse para la producción de armas de destrucción en masa;
 - El requisito de que el importador debe dar garantías sobre la utilización final de los artículos cuya exportación sea objeto de control;

- El suministro de seguridades apropiadas por los proveedores de artículos cuya exportación sea objeto de control en el sentido de que no se utilizarán para producir ningún tipo de armas.
- El mantenimiento de control sobre la utilización de artículos importados cuya exportación sea objeto de control y, en caso necesario, la realización de inspecciones en el lugar, en que esos artículos han de utilizarse;
- La imposición de rigurosas sanciones contra aquellos que violen el régimen de control de exportaciones.

3. Para cumplir esos procedimientos, el Gobierno de Ucrania ha establecido las siguientes medidas.

4. En 1992 se creó una comisión técnica gubernamental integrada por expertos a la que se confió la tarea de establecer y perfeccionar un sistema de control de las exportaciones en nuestro Estado.

5. En marzo de 1993, esa comisión se transformó en la Comisión Gubernamental de Control de las Exportaciones. Durante su existencia, ha elaborado varios instrumentos que regulan el control de las exportaciones, desde Ucrania, de armas, tecnología militar y especial y de materia prima de otro tipo, equipo y servicios que podrían utilizarse para la producción de armas de destrucción en masa y otros tipos de armas.

6. La Comisión ha preparado listas de productos que pueden exportarse únicamente tras recibir una licencia especial; también ha formulado instrucciones para redactar una autorización para la exportación de armas, tecnología militar especial, repuestos, materiales especiales y equipo militar y una disposición sobre los procedimientos para autorizar su producción.

7. En septiembre de 1993, con miras a mejorar el sistema de control de las exportaciones, se creó el Comité de Expertos Técnicos dentro del Gabinete Ministerial de Ucrania.

8. Dicho Comité es responsable de redactar medidas para proteger los intereses del Estado de Ucrania en la exportación (importación) de productos cuya exportación sea objeto de control, y también de la aplicación de esas medidas.

9. El Comité funciona como grupo de trabajo en la preparación de materiales sobre cuestiones que sean de la competencia de la Comisión Gubernamental de Control de las Exportaciones. El Código Penal de Ucrania contempla la responsabilidad penal por la violación del sistema establecido para la exportación, desde Ucrania, de materias primas, y de otro tipo, equipo y tecnología que pueda utilizarse para la producción de misiles o armas nucleares, armas químicas o de otro tipo, tecnología militar y especial, o el suministro de servicios en esa esfera.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/50/42).